Curador Urbano Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-24-0069
(Febrero 15 de 2024)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 0009 de la Curaduría Urbana Uno con fecha de enero 29 del 2024, la solicitud de licencia de construcción en modalidad obra nueva del proyecto a realizar en la manzana 2 lote 22 Urbanización Praderas de Santa Rita etapa 2 en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que CAMILA VANESSA CASTRO SERRATO con C.C. 1.110.521.790, en calidad de apoderada de MARÍA MARTHA ORTIZ VILLADA con C.C. 25.054.062, radicó bajo el No. 73001-1-24-0032 del 29 de enero del 2024, solicitud para licencia de construcción en su modalidad de obra nueva para adelantar la construcción de una vivienda bifamiliar de interés social de cuatro pisos con cubierta en placa y acceso a terraza, a realizar en el predio ubicado en la manzana 2 lote 22 Urbanización Praderas de Santa Rita etapa 2 en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 100.52 m², matrícula inmobiliaria No. 350-183707 y ficha catastral 01-13-0966-0022-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-183707 del 26 de enero de 2024, MARÍA MARTHA ORTIZ VILLADA con C.C. 25.054.062, es la propietaria del predio ubicado en la manzana 2 lote 22 Urbanización Praderas de Santa Rita etapa 2 en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 100.52 m², matrícula inmobiliaria No. 350-183707 y ficha catastral 01-13-0966-0022-000.

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida*", define el concepto de vivienda de interés social como "*aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)*", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1239 del 06 de febrero de 2024, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la manzana 22 casa 21 Praderas de Santa Rita etapa 2, por causal (NO EXISTE), del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la manzana 22 casa 4 Praderas de Santa Rita etapa 2, por causal (NO EXISTE), del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la manzana 22 casa 23 Praderas de Santa Rita etapa 2, por causal (NO EXISTE) en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto*

administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)". *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2410607 del 12 de febrero de 2024, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para una vivienda bifamiliar de interés social en cuatro pisos con cubierta en placa y acceso a terraza, a realizar en el predio ubicado en la manzana 2 lote 22 Urbanización Praderas de Santa Rita etapa 2 en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 100.52 m², **matrícula inmobiliaria No. 350-183707** y **ficha catastral 01-13-0966-0022-000**, radicada bajo el No. **73001-1-24-0032 del 29 de enero del 2024**, presentada por **MARÍA MARTHA ORTIZ VILLADA** con C.C. 25.054.062

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los quince (15) días del mes de febrero de 2024.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Oscar Felipe Ospina Trujillo